

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION**

RESOLUCION N° 80662 2018

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V9"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO LICEO ARIZA** con código DANE**313836800000**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 16289 de 2018, establece los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por los Establecimientos Educativos de carácter privado, para el año escolar que inicia en el 2019.

Que la Resolución 16289 de 2018, establece en el Art. 3 y 4 los criterios que se deben tener en cuenta para la fijación de tarifas de los establecimientos educativos de carácter privado como son: a) Índice Sintético de Calidad

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 160662 2018

Educativa (ISCE) b) El Régimen de Matriculas y Pensiones en el que se encuentra clasificado el Establecimiento Educativo, y tendrá como indicador prioritario el porcentaje del ISCE del año 2018 obtenido por el Establecimiento Educativo Privado Clasificado en el Régimen Controlado.

Que en la Resolución 16289 de 2018 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensiones en el segundo grado o Ciclos y en los posteriores a los establecimientos privados clasificados en Régimen Regulado y Régimen Vigilado, los cuales se calcularan sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO LICEO ARIZA**" con código DANE **313836800000** funciona en la sede ubicada en la dirección: UR LA GRANJAMZ A LT 6 en el municipio de Turbaco, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de Funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	3759	15/12/2016
Jardín	3759	15/12/2016
Transición	3759	15/12/2016
1	3759	15/12/2016
2	3759	15/12/2016
3	3759	15/12/2016
4	3759	15/12/2016
5	3759	15/12/2016

Que **DELFINA INES ARIZA VEGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **49728907** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO LICEO ARIZA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V9**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO LICEO ARIZA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V9 aplicando un incremento de **3,90 %**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° **120662** 2018

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO LICEO ARIZA, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION	VALOR MAXIMO MATRICULA
Pre jardín	2.662.978	266.298
Jardín	2.662.978	266.298
Transición	2.662.978	266.298
1	2.652.131	265.213
2	2.641.284	264.128
3	2.305.022	230.502
4	2.185.703	218.570
5	2.185.703	218.570

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
AGENDA ESCOLAR	20.780
PAPELERIA	103.900
SISTEMATIZACION	51.950
SEGURO ESCOLAR	25.975
CARNET ESTUDIANTIL	15.000

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 2018

Nº 0662

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

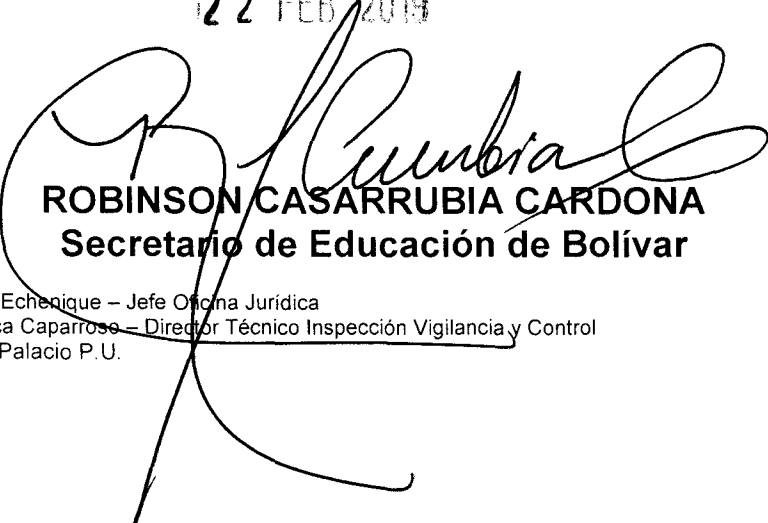
ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco Bolívar

22 FEB 2019


ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo.Bo. Luz Patricia Guerra Echenique – Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo- Bertha Lucia Meñaca Caparrosa – Director Técnico Inspección Vigilancia y Control
Reviso: Edwin Camacho Palacio P.U.